

durante la Suya yervas ayaderer quexisam^{de} en casa Barraca
y ende fueso desto en Hogar de Bara y media de Honde y tres de
limpio al redor y al final de otras tres Varas en torno de tierra entoda
la redondez de media vara de alto baplagena de tres mil m^{ds} aplicados
por todas partes, de señoría, Denunciador y Propios, = Que nin
gun Ganado pueda apaxentar entre Cargas en el Campo y ter
mino desta Ciu. baplagena de tres mil m^{ds} con la misma apli
cación = Que ningún Ganado con ningún pretexto pueda en
trar entoda la Redonda que se ynchuye por el Camino del
Puerto quiba por el Arroyo quebrado del de Besar, y por el cami
no de los Valenzianos que sale por el Chaxio de Parerfas a la
Casa que llaman del Santo y a el Arroyo de la Alcanara y Cami
no de Murzúa cuya prohibición sea y se entienda hasta tan
to que otra cosa se prohibea baplagena de tres mil m^{ds} con la mis
ma aplicación = Que ninguna Persona en el referido tiempo
de Suya y Heras Caxe en el Campo con escopeta ni tome taba
co de humo pena de seis Ducados con la misma aplicación
ademas del Daño que por lo referido se quede ocasionar = Que nin
guna Persona yasea Secador otros quales quiera pueda llevar
a oha Suya Cavallexias algunas sino fuere el mismo Dueño
delatal Suya y teniendolas atadas ensitis queno ayacarez
ni pueda llevar a ellas baplagena de dos Ducados aplicados
a la disposición de oho E. Correg., y bap la misma pena que nin
guna Persona con pretexto alguno traiga haces de mies a esta
Ciu. ni a otra parte alguna = Que ninguna Persona pueda
resgazar entre Cargas aunque sea con licencia de su Dueño, ni
aunque presente, y quelos que así resgazaren ayandese mu
chachos omuchachas hasta hudad de siete a ocho años, Hombres
ymujeres anxiños o ympe dídros, queno puedan hazer otro
trabajo alguno sinque otra quales quiera Persona lo pueda
exeutar bap la pena de perdido lo que así se le hallare
resgazado, quatro Ducados aplicados por todas partes
como lo dicho, y Quince Días de Carzel ademas del

